



Señalada en Santo Domingo a diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años

**SEÑOR DON JUAN VEINTE
OCHO AVEDES, ANCO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVENTA
Y TRES AÑOS**

omido estos tres fanegas de Causa de haberse experimentado que
los uno otros galientes de estos Señores y personas de buena re-
dad en el estado de las porciones de panecillo que en quando se
llevarian fuese con motivo de con regular y semejante medio
con mas conveniencia de la que se usaba en las partes comun-
canos de fructos y semejante medio y otros semejantes. Los
providencias delyendo de con el día quince de este mes de
Mayo para que con el dicho teniente presente que con se la era
accorda de lo que y el dicho consumo que en el año de
nueve en que se acordó se ha a sea regular en las partes
para mantenerse de con lo que esta del siguiente año de
una conformidad a cesaron que las quintas partes Conquistado y
dos fanegas del trigo comprado a veinte y ocho y las tercetas
y diez y seis de comprado por treinta y seis y repaña del todo el año
don de cinco quatos cada veinte y ocho años segun se conpa-
ra en el decreto de este día quince lo que para se en el for-
cia se acordó en el día de hoy — — — — —
Yo notario de con una que acordar se dio en este a Cruz de

En la villa de Santo Domingo a diez y siete de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años
Yo el Notario Juan de Moya y Escobar
Yo el Notario Don Joseph Francisco
Yo el Notario Don Pedro Ferrnandez
Yo el Notario Don Pedro Chis
Yo el Notario Don Juan de Moya y Escobar

Yo el Notario Don Juan de Moya y Escobar
Yo el Notario Don Juan de Moya y Escobar
Yo el Notario Don Juan de Moya y Escobar

